

A.N.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, Tolima 25 De Marzo De 2021

**Rad. 2017-738**

Atendiendo a la solicitud elevada Folio 38 C.1. NO SE ACCEDE a la actualización de crédito, ya que es la parte interesada quien debe hacerlo como lo indica el Nral 1º del artículo 446 de C.G.P. (...) *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*

De forma el Nral 4º ibidem, indica que (...) *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Por lo anterior, es una carga de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO ROZO DUARTE  
Juez

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b></p> <p>Numero <u>135</u>, de hoy 8 DE AGOSTO DE 2019</p> <p>Secretario _____</p>
---

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><b><u>EJECUTORIA</u></b></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
---